

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Auto Interlocutorio No 156 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Rad- 76001310301020190026500

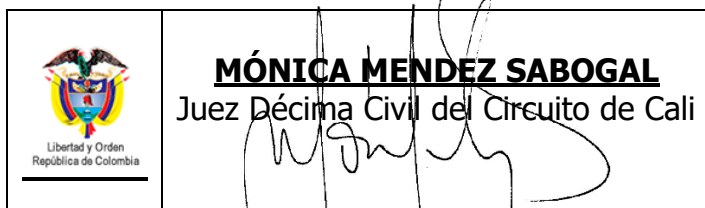
Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hicieran los demandados JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA y DINAMICA LOGISTICA S.A.S. a través de apoderada judicial, reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hacen los demandados JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA y DINAMICA LOGISTICA S.A.S. a través de apoderada judicial a LA PREVISORA S.A. -COMPAÑIA DE SEGUROS

SEGUNDO: ORDENASE la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. Notificación que se surtirá por estado a través de su apoderado judicial a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Rad- 76001310301020190026500

Auto Interlocutorio No 157 (1ª instancia)

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hicieran los demandados los demandados JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA y DINAMICA LOGISTICA S.A.S. a través de apoderada judicial, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por los señores ANDRES FELIPE PUPIALES PUPIALES -EULICER MORAN HERRERA - LINETH CAROLINA MUÑOZ PUPIALES contra JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA, DINAMICA LOGISTICA S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, reúne los requisitos de los Art. 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hacen los demandados JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA y DINAMICA LOGISTICA S.A.S. a través de apoderada judicial, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: ORDENASE la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

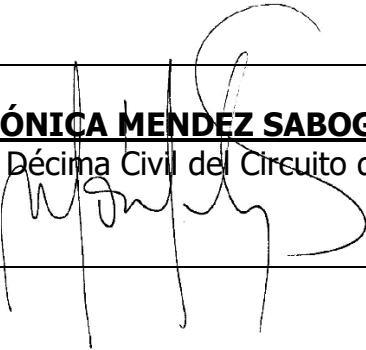
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al llamado en Garantía la presente providencia, conforme lo ordena el artículo 291 y ss. del C.G.P.

CUARTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 C.G.P.), término que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requiere a los demandados JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA y DINAMICA LOGISTICA S.A.S. a

través de apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda con la notificación personal de esta providencia al llamado en garantía, so pena de declararlo terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--

Secretaría. Santiago de Cali, 21 de julio de 2020. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre los anteriores escritos y anexos.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

RAD. 76001310301020190026500

Visto el informe de secretaria, el juzgado,

DISPONE:

RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, con T.P. No. 168030 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con T.P. No. 39116 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada LA PREVISORA S.A. -COMPAÑIA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

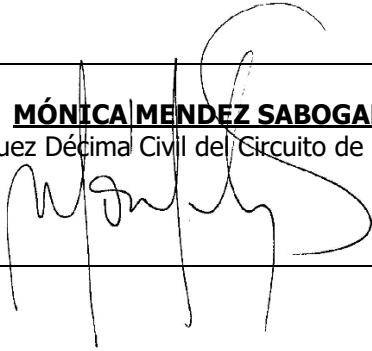
RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO, con T.P. No. 336123 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada LA PREVISORA S.A. -COMPAÑIA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hace el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

RECONÓCER personería suficiente para actuar a: Dr. (a) MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, con T.P. No. 168030 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada DINAMICA LOGISTICA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito de contestación de demanda que hace la apoderada judicial de los demandados JUAN FELIPE MOLINA VICTORIA y DINAMICA LOGISTICA S.A.S., quien propone excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y allega dictamen pericial.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito de contestación de demanda que hace el apoderado judicial de la demandada LA PREVISORA S.A. -COMPAÑIA DE SEGUROS, quien propone excepciones de mérito y, objeta el juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---